INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 02365

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** en contra de **JOHNNATAN STEVE PONTON ROSADO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7119391 (05911116200143858)

1. $32.120.848,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONOCESE personería ADJETIVA al abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, quien actúa como representante legal de JUDICIAL LAWYERS S.A.S. y apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos de la Escritura Publica NO. 4118 de fecha 08 de agosto de 2019 de la Notaria 21 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

Iyvc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 - 2365

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.-El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Limítese la medida a la suma de $49.000.000,oo. M/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria